



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia  
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA

Resolución UAE - CRA N°743 de 2015

(DICIEMBRE 17 DE 2015)

*“Por la cual se fija la tarifa de la Contribución Especial para la vigencia 2016 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones”*

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 707 de 1995 y los Decretos 2882 y 2883 de 2007,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, estableció la contribución especial de que trata esta Resolución con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a la entidades definidas en el considerando siguiente;

Que se definen como contribuyentes, todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio Nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión, las cuales están sujetas al pago de una contribución especial que se liquidará y pagará cada año de conformidad con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que lo desarrollen;

Que los numerales 85.2 y 85.5 del artículo 85 de la ley 142 de 1994 facultan a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, para fijar el monto anual de la contribución especial;

Que el parágrafo 2º del Artículo 85 señala que “al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico efectuó el estudio técnico para la fijación de la tarifa de contribución especial correspondiente al año 2016.

Que las erogaciones que se utilizarán para fijar la tarifa de la contribución especial para la vigencia 2016, son:

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA
5101	SUELDOS Y SALARIOS
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS
5104	APORTES SOBRE LA NÓMINA
5111	GENERALES
512007	Multas
512008	Sanciones

J  
W  
E

**Hoja 2 de la Resolución CRA N° 743 de 2015 "Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para la vigencia 2016 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones"**

Que el Decreto 2883 de 2007, en el artículo 6, establece en el numeral 4, que la Subdirección Administrativa y Financiera coordinará la elaboración del proyecto de resolución general que fija la tarifa de contribución especial, de conformidad con el Decreto 707 de 1995, por medio del cual o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen; para ser presentada al Comité de Expertos y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para su aprobación;

Que el Decreto 707 de 1995, reglamenta el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994;

Que la Ley 689 de 2000 en el artículo 14. Adicionó, un artículo nuevo a la Ley 142 de 1994, así:

*"Artículo nuevo. Del sistema único de información. Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.*

*El sistema de información que desarrolle la Superintendencia de Servicios Públicos será único para cada uno de los servicios públicos, actividades inherentes y actividades complementarias de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, y tendrá como propósitos:*

*(...) 4. Apoyar las funciones asignadas a las Comisiones de Regulación.*

Que los prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo están obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información, SUI;

Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Ámbito de aplicación.** La presente resolución es aplicable a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y demás actividades complementarias, en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Tarifa.** Fijar la tarifa de la contribución especial que deben pagar los contribuyentes para la vigencia 2016, en el uno por ciento (1%) de los gastos de funcionamiento.

Para aquellos prestadores de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y cuya base de liquidación de la contribución especial para la vigencia 2016 sea inferior a diecisiete millones seiscientos setenta y seis mil pesos M/cte. (\$17.676.000) la tarifa será del cero por ciento (0%).

**PARAGRAFO.** La Dirección Ejecutiva de la CRA, podrá utilizar la aplicación del párrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, a través de resolución motivada, cuando evidencie que exista faltante presupuestal de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Formato de autoliquidación.** Adóptase el "Formato de Autoliquidación de la Contribución Especial", para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico contenido en el anexo No. 1.

**PARAGRAFO 1o.** En el caso que La Dirección Ejecutiva de la CRA determine utilizar el párrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, se utiliza el formato de autoliquidación del anexo No.2.

**PARÁGRAFO 2o:** El formato de autoliquidación con sus respectivos soportes, deberá ser diligenciado y certificado acorde con el instructivo que se anexa, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución, y se encuentran disponibles en el sitio web de la CRA ([www.cra.gov.co](http://www.cra.gov.co)), y el mismo debe ser enviado a esta Comisión por correo electrónico o certificado.

ARTÍCULO CUARTO: Autoliquidación provisional. Los contribuyentes deberán remitir oficiosamente a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a más tardar el día 20 de enero de 2016, la autoliquidación provisional calculada con base en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014, utilizando el formato adoptado en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Plazo de presentación del formato de autoliquidación. Los contribuyentes, deberán oficiosamente y en un plazo no superior al día treinta (30) de abril del año 2016, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el formato de autoliquidación de la contribución especial debidamente ajustada, con base en los resultados definitivos que arrojen los Estados Financieros de que trata el siguiente artículo.

ARTICULO SEXTO: Estados Financieros. Para efectos de la Liquidación de la Contribución del año 2016, se tomará la información reportada y certificada por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Sistema Único de Información, SUI, correspondiente a los estados financieros, por servicio, de la vigencia 2015. En aquellos casos que las empresas hayan reportado la información en forma consolidada y no por servicios, se tomará como base para la liquidación, la información reportada y certificada en forma consolidada en el Sistema Único de Información SUI.

PARÁGRAFO 1o. En el evento que un contribuyente no haya reportado la información financiera a través del SUI, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, requerirá al prestador el envío de la información en medio físico para realizar la liquidación de la contribución.

PARÁGRAFO 2o. No obstante lo anterior, para aquellas empresas prestadoras de servicios públicos que no reporten ni envíen los estados financieros de acuerdo con lo establecido, la liquidación de la contribución especial del año 2016, la CRA podrá tomar como base la última información financiera reportada, la cual se actualizará al 31 de diciembre de 2016, aplicando el incremento del IPC a 31 de diciembre de cada año; y la contribución especial para el 2016 corresponderá al resultado que arroje el valor de aplicar a dicha base la tarifa del 1%.

PARÁGRAFO 3o. Si después de liquidada la contribución, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, detecta inconsistencias en la información financiera reportada por el prestador al SUI, que genere un mayor valor a pagar por concepto de la contribución, la Entidad realizará la correspondiente liquidación adicional, previo el cumplimiento del procedimiento previsto del párrafo 2o del presente artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Revisión y análisis de la autoliquidación. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA revisará y analizará la autoliquidación con base en la información señalada en los artículos 5o y 6o de la presente resolución, y efectuará, cuando a ello haya lugar, los ajustes a las operaciones aritméticas y demás que se requieran para obtener y aprobar la liquidación, sin que sea necesaria la remisión de otro formato de autoliquidación por parte del contribuyente.

PARÁGRAFO: Se entenderán por no presentadas las autoliquidaciones de la contribución especial, en los siguientes casos:

- a. Cuando los Estados Financieros y/o el formato de autoliquidación a que hace referencia la presente Resolución, no contengan la información necesaria y suficiente para identificar la base gravable de contribución especial.
- b. Cuando la información solicitada en el Artículo Sexto de la presente Resolución, no se encuentre debidamente certificada y dictaminada.
- c. Cuando el formato de autoliquidación a que hace referencia la presente resolución, no esté debidamente refrendado por los responsables (representante legal y contador; revisor fiscal, si a ello hubiere lugar).
- d. Cuando la información remitida por el contribuyente, sea incompleta o inconsistente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobación de la autoliquidación. La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, y/o el servidor público en quien se delegue, expedirá las resoluciones de carácter particular en las que se apruebe el valor definitivo de la contribución especial para cada uno de los contribuyentes. La liquidación quedará en firme una vez se cumplan los presupuestos del Artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Forma de pago. El pago de la Contribución Especial por parte de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y demás actividades complementarias, deberá efectuarse en dos cuotas así: la primera, en la misma fecha de presentación de la autoliquidación provisional establecida en el artículo 4o de la presente Resolución; y la segunda, dentro del mes siguiente a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe la liquidación definitiva. El monto de la primera cuota corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del valor total reportado en la autoliquidación provisional, y la segunda equivaldrá a la diferencia entre el valor total de la liquidación definitiva en firme y el valor de la primera cuota cancelada.

**PARÁGRAFO 1º.** El contribuyente deberá enviar a Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA- el soporte de los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el presente artículo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización, identificando claramente el Nit y el nombre completo del prestador.

**PARÁGRAFO 2º.** La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA- aplicará los pagos realizados por los prestadores en el 2016, a las deudas por concepto de la contribución de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, de vigencias anteriores.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Pago extemporáneo. El pago extemporáneo de la contribución especial dará lugar a la aplicación de sanción por mora de acuerdo con el régimen aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de las demás sanciones de que trata la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente, la presentación extemporánea de la información requerida en los artículos 5º y 6º de esta Resolución, así como aquella información que se entienda por no presentada de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo sexto, acarreará las sanciones previstas en la resolución CRA 396 de 2006.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Regímenes complementarios. Los aspectos no contemplados en la presente Resolución se regirán de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Vigencia- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2015.



MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR  
Presidente



JULIO C. AGUILERA WILCHES  
Director Ejecutivo

ANEXO No. 1 - FORMATO SIN PARAGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994



FORMATO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

MINVIENDA



IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

NT		Razón social actual				
Departamento		Municipio	Dirección para envío de correspondencia	Teléfonos	Fax	Correo electrónico o página web
Servicios públicos prestados por la empresa		Municipios cubiertos por los servicios prestados				Fecha inicio de actividades
Acueducto	Alcantarillado	Aseo				
Representante Legal		Contador		Revisor Fiscal		
Nombres y Apellidos		N° Dcto. de identificación	Nombres y apellidos	N° Matricula Profesional	Nombres y apellidos	N° Matricula Profesional

LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN VIGENCIA

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	2016			DEFINITIVA
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTAL
5101	SUELDOS Y SALARIOS				
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS				
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS				
5104	APORTES SOBRE LA NÓMINA				
5111	GENERALES				
512007	Multas				
512008	Sanciones				
<b>BASE GRAVABLE DE CONTRIBUCIÓN (BG)</b>		0	0	0	0
<b>TARIFA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (TC)</b>		1.00%	1.00%	1.00%	1.00%
<b>VALOR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (VCE)= BG X TC</b>		0	0	0	0

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA CONTADOR

FIRMA REVISOR FISCAL



ANEXO No. 2 - FORMATO CON PARAGRAFO 2o DEL ARTICULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994



FORMATO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL



IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

NIT		Razón social actual				
Departamento		Municipio	Dirección para envío de correspondencia	Teléfonos	Fax	Correo electrónico o página web
Servicios públicos prestados por la empresa			Municipios cubiertos por los servicios prestados			Fecha inicio de actividades
Acueducto	Alcantarillado	Aseo				
Representante Legal			Contador		Revisor Fiscal	
Nombres y Apellidos		Nº Dcto. de Identificación	Nombres y apellidos	Nº Matrícula Profesional	Nombres y apellidos	Nº Matrícula Profesional

LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN VIGENCIA

2016

DEFINITIVA

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTAL
5101	SUELDOS Y SALARIOS				
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS				
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS				
5104	APORTES SOBRE LA NÓMNA				
5111	GENERALES				
512007	Multas				
512008	Sanciones				
753001	COMPRAS EN BLOQUE Y/O A LARGO PLAZO				
753005	USO DE LÍNEAS, REDES Y DUCTOS				
753010	CONTRATO DE CONCESION				
753702	GAS COMBUSTIBLE				
753703	CARBON MINERAL				
753705	ACPM FULL OIL				
755004	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES				
756510	PEAJES DE CARRETERAS				
<b>BASE GRAVABLE DE CONTRIBUCIÓN (BG)</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TARIFA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (TC)</b>		<b>1.00%</b>	<b>1.00%</b>	<b>1.00%</b>	<b>1.00%</b>
<b>VALOR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (VCE)= BG X TC</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA CONTADOR

FIRMA REVISOR FISCAL

